



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella nº 5
29610 - OJÉN
Teléfonos: 952881003 – 952881100
Fax: 952881216
email: aytoojen@gmail.com



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 20.4.a) se establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2º.-HECHO IMPONIBLE

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, y de expedientes de que entienda, la Administración o las Autoridades Municipales.

2.-A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3º.-OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella nº 5
29610 - OJÉN
Teléfonos: 952881003 – 952881100
Fax: 952881216
email: aytoojen@gmail.com



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

ARTÍCULO 5º.-

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.-EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos de la tasa reguladora de esta ordenanza:

a) Los certificados que el Ayuntamiento solicite a los interesados para la tramitación de expedientes propios.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares y judiciales para surtir efecto en actuaciones de oficio. Para la aplicación de esta exención en las solicitudes provenientes de la Administración de Justicia, deberá especificarse que el documento se solicita por iniciativa de la propia Administración de Justicia o a instancia de parte si el interesado está acogido a los beneficios de justicia gratuita.

c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 7º.-

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

ARTÍCULO 8º.-

Para la percepción de este derecho regirán las presentes TARIFAS:

A) CERTIFICACIONES Y ANÁLOGOS	
1. Compulsa de documentos: Por cada compulsa.....	0,50 €
2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos informatizados	1,00 €



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella nº 5
29610 - OJÉN
Teléfonos: 952881003 – 952881100
Fax: 952881216
email: aytoojen@gmail.com



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud, se recargarán en un 100%.

B) FOTOCOPIAS Y PUBLICACIONES	
1. Fotocopias en A4	0,05 €
2. Fotocopias en A3	1,00 €

Sólo se fotocopiarán documentos de los que haya que entregar copia a los administrados y/o documentos que hayan de entregarse al Ayuntamiento.

C) VISADO DE DOCUMENTOS	
1. Por el visto bueno de la Alcaldía y por comparencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares	3,00 €
2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento	3,00 €

D) INFORMES	
1. Por cada informe de la Alcaldía y de los Servicios Jurídicos económicos, técnicos o policiales a instancia de parte	10,00 €
2. Por cada diligencia de Alcaldía	3,00 €

E) DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	
1. Por cada certificación que se expida solicitada a instancia de parte	10,00 €
2. Por cada certificación de características especiales (según el intervalo)	30-60 €
2. Por la obtención de cédula urbanística	21,00 €

F) CEMENTERIO MUNICIPAL	
1. Por cada certificación	5,00 €
2. Por cada transmisión de nicho	10,00 €

G) LICENCIAS Y DOCUMENTOS VARIOS	
Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles	20,00 €

H) FAXES	
Por el envío o recepción de faxes	2,00 €

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 9º.-

1.-Los documentos que deben iniciar un expediente se presentará en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella nº 5
29610 - OJÉN
Teléfonos: 952881003 – 952881100
Fax: 952881216
email: aytoojen@gmail.com



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

2.-El sujeto pasivo en el momento de la solicitud de expedición del documento abonará la tasa correspondiente. Se expedirá un ticket como justificante acreditativo del pago.

3.-Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, cuya tasa no haya sido abonada serán admitidos provisionalmente, pero no se podrá darles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 10º.-

Los derechos por cada petición de búsqueda de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.